

Crímenes de odio y justificación engañosa de la violencia por Amnistía Internacional

Autor: José Luis Cortizo Amaro

Fecha de publicación (en internet): 7-7-2017

Resumen: Amnistía Internacional (AI) ha pasado de limitarse a defender a ciertas personas de la violencia a proponer nuevas leyes que ayudan a defender de la violencia a unas personas pero implican solicitar violencia (legal) para otras. AI a menudo justifica las propuestas legales que realiza. Al hacerlo, incurre en riesgo de justificar violencia (legal) engañosamente. En este ensayo muestro que AI (1) propone, en algunos casos, justificaciones engañosas de la violencia y (2) ha hecho una propuesta contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Finalmente, ofrezco una reflexión sobre el origen del odio a los diferentes y sobre cuál podría ser una respuesta racional ante él.

Palabras clave: crímenes de odio, justificación engañosa de la violencia, Amnistía Internacional, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

--

Aquel de vosotros que esté libre de pecado, que tire la primera piedra.
(Juan 8: 7)

1 Introducción

La violencia legal, igual que la ilegal, tiene muy diversas causas que pueden actuar simultáneamente, y muchas de ellas son poco defendibles públicamente¹. Cuando una persona o una ONG defiende una ley corre el riesgo de apoyar violencia con motivaciones poco defendibles.

A menudo AI justifica sus propuestas legales. Al hacerlo, incurre en riesgo de justificar violencia (legal) engañosamente. He encontrado justificaciones engañosas de la violencia en documentos publicados por AI. En este ensayo comento uno de ellos, el titulado «Por ser quien soy. Homofobia, transfobia y crímenes de odio en Europa»², y sugiero un tratamiento que me parece más racional de los llamados, por AI y por otros, “crímenes de odio”.

2 AI propone justificaciones engañosas de la violencia

En el documento de AI «Por ser quien soy. Homofobia, transfobia y crímenes de odio en Europa», AI propone que se castiguen los que llama «crímenes de odio», o que se aplique un castigo extra a quien cometa un delito si el motivo para cometerlo es el odio. Y, en la práctica, por ejemplo, propone (implícitamente; p. 7) que si una persona da un puñetazo en la cara a otra al tiempo que le dice «¡Eres un maricón!» reciba un castigo mayor que una persona que da un puñetazo en la cara a otra sin decir nada. He identificado varios elementos engañosos en la justificación de esta violencia extra, justificación que se encuentra repartida a lo largo del documento. Entiendo por «justificación» la emisión de información con el objetivo aparente de lograr una mayor aprobación de la conducta justificada. (El elemento engañoso de una

¹ Cortizo Amaro (2014, 2016a, 2016b, 2016c).

² Amnistía Internacional (2013).

justificación, o de cualquier afirmación o conducta, no es necesariamente resultado de una decisión *consciente*).

El documento dice (p. 3): «Los crímenes de odio son delitos comunes que se cometen contra personas o bienes debido a su relación, real o supuesta, con un grupo definido por una característica protegida, como el origen étnico, la religión, la orientación sexual o la identidad de género». Sin embargo, en el resto del documento se dice y se implica que lo que define a los crímenes de odio es que están motivados por el odio.

En lo anterior encuentro los primeros elementos engañosos. En primer lugar, es engañosa e infantil la creencia de que cada acción se debe a un motivo, y además un motivo explicable con pocas palabras, como «por ser judío», o incluso con una sola, como «odio»; toda acción resulta de una compleja mezcla de causas, y decir «por odio» es más *poner una etiqueta* que dar una explicación. En segundo lugar, definir un mismo tipo de crímenes de dos maneras distintas implica decir que las dos definiciones son equivalentes. Por tanto, AI está afirmando que el motivo del odio es exclusivo de los delitos cometidos contra personas de ciertos grupos, y que los delitos cometidos contra personas de ciertos grupos solo pueden estar motivados por odio. Es evidente que ambas exclusividades son falsas. Por ejemplo, en muchas de las agresiones cometidas contra judíos en la Alemania nazi y otros territorios hubo, entre otras posibles, una motivación económica evidente: apoderarse de bienes pertenecientes a judíos³. Identificar «delitos contra personas de ciertos grupos» con «delitos cometidos por odio» parece, por tanto, una maniobra engañosa que permite poner a ciertas acciones, pero no a otras, la etiqueta «odio», muy peyorativa, para ganar apoyo a la violencia legal propuesta apelando a las emociones más que a la reflexión y el razonamiento.

Por último, hay un importante elemento engañoso implícito: como AI ha tenido casi como elemento definitorio su defensa de los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH; según el primer párrafo del Estatuto de AI), los lectores superficiales del documento es probable que piensen que la propuesta de castigo extra es, como mínimo, compatible con la DUDH, cuando lo cierto es que es incompatible, como explico a continuación.

3 AI hace propuestas contrarias a la DUDH

Una de los principios más importantes que parecen inspirar la DUDH es el de que la gente solo debería ser juzgada y, en su caso, castigada, por lo que se sabe que hizo, si ello infringía una ley previa y claramente especificada, y no por la clase de persona que se sabe o se supone que es ni por lo que se cree que es probable que haga en el futuro. Creo que la aplicación de este principio se opone al abuso de poder por los grupos más poderosos en perjuicio de grupos menos poderosos, y *disminuye la arbitrariedad* en la aplicación de la justicia, disminuyendo la indefensión de los individuos ante el poder.

De este principio se deriva, en primer lugar, la defensa de las libertades de conciencia y de expresión (arts. 18 y 19 de la DUDH). Es fácil ver que de él deriva también la defensa de la libertad de sentimiento, aunque esta no se cita en la DUDH, posiblemente porque a los redactores les pareció obvia. Sería claramente contrario al espíritu de la DUDH decirle a alguien: «Piense y opine usted lo que quiera, que no lo castigaré por lo ello. Eso sí, de lo que usted diga

³ Aly (2006).

puedo inferir que usted odia o siente homofobia, y por odiar o sentir homofobia sí puedo castigarlo».

Y, en segundo lugar, de él derivan también los artículos 2 y 7 que piden que todas las personas tengan, en principio, los mismos derechos, libertades y protección legal, sin que influya en ellos ninguna de sus condiciones o características. En la DUDH no hay «características protegidas»: en el art. 2 se citan varias condiciones que no deberían dar lugar a desigualdad en derechos y libertades, como raza, color y sexo, pero finalmente se dice «o cualquier otra condición». Por tanto, la condición de homófobo está protegida, tanto como lo están la de homosexual y la de odiador de la homofobia, aunque ninguna de ellas se cite expresamente. La DUDH pide que ni los homófbos reciban castigo extra ni los no homosexuales reciban menos protección que los homosexuales. La DUDH no se opone a que se castigue a alguien por dar un puñetazo, pero sí a que se castigue a alguien por *ser* homosexual, homófobo u odiador de la homofobia⁴. La DUDH se opone incluso a que se castigue a alguien por *ser* un asesino, aunque no se oponga, por supuesto, a que se castiguen los asesinatos.

4 El origen del odio a los diferentes y la respuesta racional al odio

La agresividad y el odio hacia ciertos grupos y, en general, la agresividad y el odio hacia los individuos diferentes tienen raíces evolutivas, entendiendo «diferentes» así: diferentes en ciertas características psicológicamente importantes en cada lugar y momento histórico. Esto quiere decir que en nuestro pasado evolutivo, más que en la actualidad, la agresión a los diferentes produjo beneficios suficientemente importantes para el éxito reproductivo como para que los genes que la promovían fuesen favorecidos por la selección natural; y que, en alguna medida, posiblemente grande, la población humana actual ha heredado esos genes, aunque ya no sean tan útiles para el éxito reproductivo (sobre todo en los países más civilizados) como consecuencia de que los genes de las poblaciones cambian mucho más lentamente que las condiciones ambientales⁵. Esto implica una idea difícil de aceptar para quienes no entienden la evolución biológica: nuestras decisiones actuales tienen, entre sus causas, hechos ocurridos hace miles de años.

Esta interferencia de «genes (parcialmente) obsoletos» empeora nuestras decisiones. Algunas personas toman medidas para intentar que la razón venza a los sentimientos, influenciados por genes obsoletos, en la toma de decisiones; por ejemplo, para vencer el deseo primitivo, infantil, peligroso y extremadamente frecuente de dañar o destruir cualquier cosa que a uno le disguste. La DUDH puede ser vista como una de esas medidas.

Igual que la envidia y el hambre, el odio es un sentimiento desagradable que puede ser una causa de violencia socialmente indeseable. Pero ello no implica que sea socialmente deseable castigar a quienes se supone que odian (o envidian o sienten hambre), ni que sea deseable castigar unos odios y no otros, por muy agradable psicológicamente que sea a corto plazo. Incluso es probable que castigar a alguien que se cree que siente cierta clase de odio sea echar leña al fuego y aumente su odio en vez de disminuirlo (véase el apéndice). Una respuesta más

⁴ En realidad, no se opone tanto como parece. El art. 29-2 acepta que los derechos y libertades pueden estar limitados por leyes destinadas a «satisfacer las justas exigencias de la moral». Por tanto, en muchos países con moralidades tradicionales puede estar más protegida la homofobia que la homosexualidad y en otros ser al revés. Pero esta referencia a la moral parece una concesión hecha en bien del máximo consenso que no armoniza bien con el espíritu progresista de la mayor parte del documento.

⁵ Cortizo Amaro (2014, pp. 17-22).

racional podría ser permitir las formas más pacíficas de expresión del odio (como las palabras) para así conocer su distribución y características, y, de ese modo: (1) estar mejor capacitados para oponerse a la violencia a la que el odio, junto a otras causas, puede dar lugar, y (2) estar mejor capacitados para crear condiciones ambientales favorables a la disminución del odio. De este modo, también estaríamos ayudando a quienes odian a liberarse de una emoción desagradable, y nos acercaríamos al comportamiento fraternal entre unos y otros que el art. 1 de la DUDH propone.

5 Apéndice: dos errores comunes

Miguel Ángel Aguilar, fiscal coordinador del servicio de delitos de odio y discriminación en la provincia de Barcelona, cree que «la vía penal es imprescindible para perseguir discursos que ponen en peligro el modelo de convivencia democrático y la dignidad de las personas»: «ciertos discursos de odio favorecen delitos, suponen un peligro para muchos colectivos»; y dice, además: «Muchas veces, en la investigación de delitos violentos muy graves, cuando accedemos a los ordenadores o móviles de los autores vemos que habían consumido gran cantidad de discursos de odio»⁶.

Suponiendo que Aguilar crea lo que dice, y dando por probada una correlación estadística (positiva) entre delincuencia y consumo de discursos de odio, Aguilar parece estar cometiendo dos errores bastante comunes:

1 Inferencia de causalidad incorrecta

Que haya una correlación estadística positiva entre dos conductas, *a* y *b*, no permite inferir que *a* es causa de *b*. Existen explicaciones alternativas, como que ambas son consecuencia de una misma causa o conjunto de causas, o que *b* es causa de *a*.

2 Objeto de análisis incorrecto

Es irracional que la decisión de realizar o no la conducta *x* se tome sopesando las consecuencias positivas y negativas de realizar la conducta *y*, en vez de sopesando las consecuencias de *x*. Si sustituimos *x* por «castigo de la conducta *y*» tenemos que es irracional decidir si se castiga una conducta sopesando las consecuencias positivas y negativas de dicha conducta.

Las consecuencias positivas o negativas de la conducta *y* solo son pertinentes *indirectamente*, cuando se sabe que castigarla causa una disminución o un aumento⁷ de la frecuencia con que ocurre. Este efecto sobre la conducta castigada es solo una de las varias o muchas consecuencias de castigar⁸.

⁶ Gutiérrez Calvo (2017).

⁷ El aumento puede resultar de la venganza o de la llamada «reactancia psicológica».

⁸ Véanse, p.ej., mis ensayos en que identifiqué 12 *beneficios materiales* distintos (no incluyo los psíquicos) de castigar o ilegalizar las herejías, 20 beneficios materiales de prohibir la venta y consumo de ciertas drogas y 10 beneficios materiales de ilegalizar la prostitución (Cortizo Amaro, 2016a, 2016b y 2016c).

Referencias

- Aly, Götz. 2006. La utopía nazi. Cómo Hitler compró a los alemanes. Crítica, Barcelona.
- Amnistía Internacional. 2013. «Por ser quien soy. Homofobia, transfobia y crímenes de odio en Europa». Descargado de <https://www.amnesty.org/es/documents/eur01/014/2013/es/> el 8-3-2015.
- Cortizo Amaro, José Luis. 2014. Violencia humana: causas y justificación. Editado por José Luis Cortizo, Vigo (España). (Disponible en www.jlcortizoamaro.es)
- Cortizo Amaro, José Luis. 2016a. «Causas de violencia (I): doce beneficios del castigo o la ilegalización de las herejías religiosas», publicado el 8-2-2016 en www.jlcortizoamaro.es.
- Cortizo Amaro, José Luis. 2016b. «Causas de violencia (II): veinte beneficios de la prohibición de ciertas drogas», publicado el 8-2-2016 en www.jlcortizoamaro.es.
- Cortizo Amaro, José Luis. 2016c. «Causas de violencia (III): diez beneficios de la ilegalización de la prostitución», publicado el 8-2-2016 en www.jlcortizoamaro.es.
- Gutiérrez Calvo. 2017. «Libertad de expresión (y convivencia) en la era del tuit». Descargado el 24-4-2017 de http://politica.elpais.com/politica/2017/04/23/actualidad/1492953081_987490.html